

Autorizan a Comité de Taxis importar cuarenta automóviles para Ruta Tacna-Arica-Tacna

DECRETO LEY N° 22655

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el servicio público de transporte de pasajeros, en automóviles, que se viene brindando internacionalmente, requiere realizarse en unidades debidamente acondicionadas y con similares características a las que usan para el mismo servicio los países vecinos;

Que los vehículos adecuados para el indicado servicio no se producen en el país, conforme se comprueba por el correspondiente certificado de competencia emitido oportunamente;

Que para tal efecto es necesario dictar las medidas para que el Comité Unico de Taxis "Chasquitur", que presta el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta internacional Tacna-Arica-Tacna, renueve su flota vehicular a fin de atender eficientemente el servicio antes mencionado, mediante la importación de vehículos adecuados;

Que por estas razones, y por excepción, es necesario autorizar la importación de los vehículos que utilizará el Comité en referencia, con las liberaciones Fiscales y Aduaneras correspondientes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Comité Unico de Taxis "Chasquitur" con sede en Tacna, la importación de cuarenta (40) automóviles, con o sin equipo completo, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta internacional Tacna-Arica-Tacna.

Artículo 2°— La importación a que se refiere el artículo anterior, estará exonerada de los derechos arancelarios y específicos, además del correspondiente a bienes y servicios; acotables en la póliza de importación.

Artículo 3°— Los vehículos serán adjudicados única y exclusivamente a los asociados del Comité Unico de Taxis "Chasquitur", los que no podrán transferirlos a terceros, ajenos al Comité, sino después de un mínimo de cinco años de prestación de servicios en la ruta mencionada.

Artículo 4°— Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa Jurídica de Tacna, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGAS, Ministro de Agricultura y Alimentación.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Tacna, 27 de Agosto de 1979

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN.

Fe de Erratas

Debido a los inevitables errores que se producen durante el procesamiento de los textos en nuestros talleres o en los que se incurre en los originales de los documentos que se remiten para su publicación, y con la finalidad de evitar que su posterior esclarecimiento aparezca en páginas diferentes, las "FE DE ERRATAS" serán publicadas en lugar fijo, invariablemente en este mismo espacio de la segunda página facilitando así su rápida ubicación para los interesados.

Decreto Ley No. 22655

DICE:

Artículo 2º— La importación a que se refiere el artículo anterior, estará exonerada de los derechos arancelarios, y específicos, además del correspondiente a bienes y servicios; acotables en la póliza de importación.

DEBE DECIR:

Artículo 2º— La importación a que se refiere el artículo anterior, estará exonerada de los derechos arancelarios, leyes especiales y del impuesto a los bienes y servicios; acotables en la póliza de importación.